



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00374  
RADICADO N° 2020-00048-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la reforma a la demanda y la admisión la contestación a la demanda en el proceso ordinario laboral de primera instancia que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por EDISON WILFREDO VANEGAS ARISMENDI en contra de la sociedad ESPUMLATEX S.A. y otros.

CONSIDERACIONES:

En vista que la respuesta de ESPUMLATEX S.A. se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Por otro lado, la apoderada de la actora aporta en forma oportuna REFORMA A LA DEMANDA, la cual se ordena devolver, al interesado, para que en el término de cinco (5) días, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así como los artículos 5° y 6° del D.L. 806/2020, pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- Deberá indicar las direcciones electrónicas de las demandadas, de conformidad al art. 6° del D.L. 806/2020.
- Acreditará si el envío de la reforma de la demanda se realizó a todas las demandadas, si fue efectivo y si consta recibo de la reforma de la demanda a las empresas, conforme al art. 6° del D.L. 806/2020.

Conforme al poder otorgado por la sociedad ESPUMLATEX S.A, se reconoce personería para que represente los intereses de la demandada a la Dra. DIANA MARÍA SUÁREZ RAMÍREZ, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

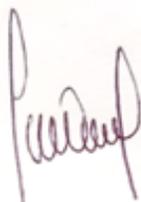
DECIDE:

PRIMERO – TENER por CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por parte de ESPUMLATEX S.A.

SEGUNDO – DEVOLVER la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, concediendo cinco (5) días para subsanar falencias.

TERCERO - RECONOCER personería para que represente los intereses de la demandada ESPUMLATEX S.A. a la Dra. DIANA MARÍA SUÁREZ RAMÍREZ, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

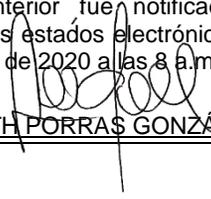


PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 101 fijado en los estados electrónicos del Despacho hoy 14 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario:

  
JULIETH PORRAS GONZÁLEZ